

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto a fin de relevar del cargo de liquidador a la terna designada mediante auto interlocutorio No. 2288 del 1 de julio de 2021. Sírvasse proveer.

Cali 17 de agosto de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2594

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite, se advierte que a la fecha no ha comparecido ninguno de los auxiliares de la justicia designados para a tomar posesión del cargo para el que fueron designados: así las cosas, se hace imperativo proceder con su relevo para en su lugar designar una nueva terna para tales fines, de la cual el primer auxiliar de la justicia en comparecer, será el posesionado para ejercer el cargo de liquidador en este asunto.

Por otra parte, se ha recibido procedente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga la demanda para proceso EJECUTIVA adelantada por la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U. contra el aquí insolvente, para que sea incorporado a este trámite.

Finalmente, se evidencia que el acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de su apoderada judicial, solicitó se reconozcan las obligaciones contenidas en memorial de estudio, con su respectiva graduación y calificación de créditos a su favor y a cargo del aquí deudor, dentro de los créditos de quinta clase o quirografarios. Al respecto, el despacho considera necesario traer a colación el artículo 566 del C.G.P. que a la letra dice:

“A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito...”
(Subrayado del juzgado).

De lo anterior se colige que la prerrogativa de ser tenido en cuenta como nuevo acreedor únicamente se encuentra en cabeza de aquel que no hizo parte del trámite de negociación de deudas, presupuesto que no se cumple en este caso, puesto

que sus acreencias fueron graduadas y calificadas en la audiencia celebrada por el conciliador el 15 de febrero de 2021, como a continuación se cita:

Nombre Del Acreedor	Producto		Clase	Vr De La Acreencia				
	Clase	No		Capital	Interes	Honorarios y otros	Total	
Dian	IVA 2017-6		1	95.936.000	67.465.000	95.936.000	259.337.000	620.674.000
Dian	IVA 2018-3		1	89.408.000	41.306.000	89.408.000	220.122.000	
Dian	IVA 2019-3		1	79.998.000	17.373.000	43.944.000	141.215.000	
Banco de Bogota SA	CC	*4653	5	195.181.796	7.066.120	2.434.121	204.682.037	204.682.037
Scotiabank Colpatría SA	TC	*6298	5	20.428.635	5.348.945	6.135.064	31.912.644	221.206.854
Scotiabank Colpatría SA	TC	*6654	5	25.696.065	5.062.114	7.320.447	38.078.626	
Scotiabank Colpatría SA	TC	*7547	5	101.547.704	22.508.655	27.159.225	151.215.584	
Banco Davivienda SA	CF	*3174	5	86.085.790	7.227.829	298.180	95.611.799	257.288.497
Banco Davivienda SA	CLI	*8427	5	50.869.504	4.919.918	134.640	55.924.062	
Banco Davivienda SA	LIV	*0016	5	76.424.673	6.506.971	366.397	83.298.041	
Banco Davivienda SA	Norm	*6529	5	19.223.213	3.136.658	94.724	22.454.595	
Banco Finandina SA	CLI	*2297	5	37.220.214	12.340.768	0	49.560.982	49.560.982
Ana Zaruk	Pagare		5	14.000.000	0	0	14.000.000	14.000.000
Constructora e inmobiliaria +	Cont Arrend		5	32.917.600	6.602.400,00	12.532.200	52.052.200	52.052.200
				926.837.194	206.864.378	285.762.998	1.419.464.570	1.419.464.570

Teniendo en cuenta lo expuesto, no se accederá a la solicitud izada por la abogada ILSE POSADA GORDON en representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de liquidadores a los doctores DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, CLAUDIA BETTINA SITU DELLE DONNE y JORGE EDUARDO SOLANILLA MAFLA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador (a) dentro de este trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante a:

-Dr (a) IVÁN GONZALO GARCÍA PÉREZ, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, y quien se localiza en la carrera 4 No. 10-44 Piso 10 Oficina 1010 de Cali, teléfono: 5132479 - 3104387906, email: gongarcia@yahoo.com.

-Dr (a) GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, y quien se localiza en la carrera 4 No. 10-44 oficina 918 EDIFICIO PLAZA DE CAICEDO de Cali, teléfono: 4854822 - 3127852905, email: gloriahurtado26@yahoo.com.

-Dr (a) DORRLYS CECILIA LOPEZ ZULETA, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, y quien se localiza en la carrera 4 # 10 - 44 oficina 804 Edificio Plaza Caicedo de Cali, teléfono: 3950004 - 3162749907, email: dorlozu@hotmail.com.

Fíjese la suma de \$ 500. 000.00 pesos M/cte. como honorarios provisionales.

TERCERO: REQUERIR al deudor JACOBO ALBERTO ÁLVAREZ LASTRA a fin de que se sirva diligenciar en debida forma, la notificación de la designación al cargo de liquidador, a los auxiliares de la justicia precitados.

CUARTO: NEGAR la solicitud izada por la abogada ILSE POSADA GORDON en representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

05*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

054851c43da66251e115b8905b346ffa001d64fb55b36b98b06f4d04ba71760a

Documento generado en 17/08/2021 12:11:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>